

Las obligaciones de sostenibilidad en la regulación de los Planes y Fondos de Pensiones

La Ley refundida de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones (en adelante “la Ley”) fue aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre y posteriormente el Real Decreto (RD) 304/2004 desarrolló el correspondiente Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones (en adelante “el Reglamento”). Este documento de análisis recoge la evolución de las modificaciones que, desde entonces, se han introducido en la Ley y Reglamento de los Planes y Fondos de Pensiones en España para incorporar las **obligaciones de sostenibilidad** relativas, por ejemplo, a la elaboración de documentos y obligaciones de información a partícipes y beneficiarios sobre la política de implicación y la integración de criterios ambientales, sociales y de gobernanza (ASG) en la gestión de riesgos y política de inversión. **La Tabla 1 presenta al final de este documento una cronología y esquema resumido de estas modificaciones.**

Mencionar en primer lugar que el art. 1.26 del **Real Decreto 1684/2007**, de 14 de diciembre, modificó el apartado 6 del artículo 69 del Reglamento reforzando el **ejercicio de los derechos políticos** inherentes a los valores integrados en el fondo de pensiones y obligando a dejar constancia en el informe de gestión anual de la política de la comisión de control del fondo o, en su caso, de la entidad gestora, con relación al ejercicio de los derechos políticos. Este apartado pasó a ser numerado como el 7 del artículo 69 tras la modificación del Reglamento en el 2014 por el Real Decreto 681/2014. El ejercicio de los derechos políticos ha sido clave para la implantación de la política de implicación en torno a los factores de sostenibilidad establecida en posteriores Reales Decretos (RD) que mencionaremos más adelante.

En el año 2011, **la Ley 2/2011** de 4 de marzo de **Economía Sostenible** en su disposición final trigésima primera sobre el desarrollo reglamentario sobre difusión de información en política de inversión de fondos de pensiones, ordenó el desarrollo reglamentario de las condiciones para la difusión de la información sobre el uso de criterios sociales, medioambientales y de buen gobierno en la política de inversión de los fondos de pensiones. En consecuencia, **la Ley 27/2011** de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, en su disposición final undécima de **información sobre las políticas de inversión de los planes y fondos de pensiones**, modificó el Texto Refundido de la Ley incorporando el apartado 7 del artículo 14, que establecía que: «la comisión de control del fondo de pensiones, con la participación de la entidad gestora, elaborará por escrito una declaración comprensiva de los principios de su política de inversión a la que se le dará suficiente publicidad. En esta declaración, en el caso de fondos de pensiones de empleo, se deberá mencionar si se tienen en consideración, en las decisiones de inversión, los riesgos extrafinancieros (éticos, sociales, medioambientales y de buen gobierno) que afectan a los diferentes activos que integran el fondo de pensiones. De la misma manera, la comisión de control del fondo de pensiones de empleo, o en su caso la entidad gestora, deberá dejar constancia en el informe de gestión anual del fondo de pensiones de empleo de la política ejercida en relación con los criterios de inversión socialmente responsable anteriormente mencionados, así como del procedimiento seguido para su implantación, gestión y seguimiento.»

Las obligaciones de sostenibilidad en la regulación de los Planes y Fondos de Pensiones

Posteriormente se modificó el Reglamento en el año 2014, a través del art. 1.40 del **Real Decreto 681/2014** de 1 de agosto por el que se modificó el apartado 5 del art. 69 de **Principios generales de las inversiones**, estableciendo que:

« 5. En el caso de fondos de pensiones de empleo, la declaración (comprensiva de los principios de su política de inversión) deberá **mencionar si se tienen en consideración o no**, en las decisiones de inversión, **los riesgos extrafinancieros** que afectan a los diferentes activos que integran la cartera del fondo de pensiones debiendo recogerse, entre otros: a) Los principios específicos que se aplican para la consideración de la existencia de riesgos extrafinancieros en una inversión incluyendo los **criterios éticos, sociales, medioambientales y de buen gobierno empleados**; b) Las categorías de activos del fondo de pensiones sobre los que se efectuará el análisis en relación con la consideración de riesgos extrafinancieros; c) El porcentaje mínimo de la cartera que se invierta en activos que tengan en consideración criterios extrafinancieros; d) El procedimiento seguido para la implantación, gestión y seguimiento de los principios definidos. Deberán señalarse específicamente las medidas establecidas para la comprobación, por parte de la comisión de control o de la entidad gestora, del cumplimiento de los principios específicos definidos en las inversiones del fondo que tengan en consideración riesgos extrafinancieros.

El **informe anual de gestión del fondo** de pensiones de empleo deberá recoger la política ejercida en relación con los **criterios de inversión socialmente responsable**. Deberá recoger específicamente el **procedimiento seguido para su implantación, gestión y seguimiento** e indicar el **porcentaje de la cartera del fondo** que se invierte en activos que tengan en consideración este tipo de criterios.

En el caso de que un fondo de pensiones personal tenga en consideración en las decisiones de inversión, los riesgos extrafinancieros que afectan a los diferentes activos que integran la cartera, la información que decida incluir en la declaración comprensiva de los principios de su política de inversión y en el informe de gestión anual deberá cumplir los requisitos mencionados en los apartados anteriores.». La modificación de la Ley en el 2011 y la del Reglamento en el 2014 fueron dos hitos en los que se contó con la participación activa de Spainsif en el análisis de la incorporación de las cuestiones de sostenibilidad.

El siguiente paso regulatorio destacable lo supuso la **transposición de la Directiva (UE) 2016/2341** del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a las actividades y la supervisión de los fondos de pensiones de empleo (**IORP II**). Esta transposición se realizó mediante el Real Decreto-ley 3/2020 de 4 de febrero que modificó la Ley, y el Real Decreto 738/2020 de 4 de agosto que hizo lo propio con el Reglamento.

Las obligaciones de sostenibilidad en la regulación de los Planes y Fondos de Pensiones

El **Real Decreto-ley 3/2020** en su Artículo 212 suprimió el anteriormente referido apartado 7 del artículo 14 de la Ley, pero trasladando su texto y obligaciones al artículo 16 que regula las Inversiones de los fondos de pensiones, en un nuevo apartado 8 donde establece, además, la **obligación de revisar la declaración comprensiva de los principios de su política de inversión** al menos cada tres años y, en todo caso, inmediatamente después de que se produzcan cambios significativos en la política de inversión.

Sus principales aportaciones fueron la de incorporar en un nuevo apartado 9 en el artículo 16 que establece que la comisión de control del fondo de pensiones, con la participación de la entidad gestora, deberá elaborar por escrito una declaración de *Estrategia de Inversión a largo plazo*, a la cual se dará suficiente publicidad. Además, introdujo en la Ley un Capítulo VIII sobre el Sistema de Gobierno en el que, en su artículo 27, estableció el requisito general por el que las entidades gestoras de fondos de pensiones y, en su caso, las comisiones de control, deberán disponer de un **Sistema eficaz de Gobierno que incluirá la consideración de los factores ambientales, sociales y de gobierno** en las decisiones de inversión de los fondos de pensiones, de acuerdo con lo previsto en la declaración de los principios de la política de inversión.

El **Real Decreto 738/2020** en su artículo segundo modificó el Reglamento desarrollando obligaciones específicamente aplicables a los fondos de pensiones de empleo que se derivan de IORP II, relacionadas con los contenidos de la revisión financiera actuarial, la política de implicación, la estrategia de inversión a largo plazo y los acuerdos con los gestores de activos.

En el **punto 3.2 del artículo 23** del Reglamento sobre la **revisión financiero actuarial de los planes de pensiones** añadió la letra h) estableciendo que cuando en las decisiones de inversión se tengan en cuenta factores ambientales, sociales y de gobierno, la revisión deberá incluir una evaluación cualitativa de los riesgos nuevos o emergentes; incluidos los riesgos relacionados con el cambio climático, la utilización de los recursos y el medio ambiente, los riesgos sociales y los riesgos relacionados con la depreciación de los activos derivada del cambio reglamentario.

También **reforzó las obligaciones de información a partícipes y beneficiarios de planes de empleo** reguladas en el artículo 34, estableciendo en el apartado 1 la obligación de elaborar y poner a disposición de los partícipes, potenciales partícipes y beneficiarios un documento de información general sobre el plan de pensiones, y detallando su contenido mínimo, dentro del cual, en la letra j) se estipula contendrá: "una descripción de la política de inversión con información sobre la forma en que los factores ambientales, climáticos, sociales y de gobierno se tienen en cuenta en la estrategia de inversión en los términos establecidos en la declaración de principios de la política de inversión".

Las obligaciones de sostenibilidad en la regulación de los Planes y Fondos de Pensiones

Este RD también modificó el **apartado 8 del artículo 69** en el que regula la obligación de desarrollar y poner en conocimiento del público una política de implicación del fondo de pensiones de empleo. Entre otras cuestiones, establece que las comisiones de control de los fondos o, en su caso, las entidades gestoras de éstos, deberán desarrollar y poner en conocimiento del público una política de implicación que describa cómo se implica el fondo de pensiones como accionista en su estrategia de inversión en acciones de sociedades que estén admitidas a negociación en un mercado regulado que esté situado u opere en un Estado miembro de la Unión Europea. La referida política indicará cómo supervisan a las sociedades en las que invierten en lo referente, al menos, a la estrategia, el rendimiento financiero y no financiero, los riesgos, la estructura del capital, el impacto social y medioambiental y el gobierno corporativo. Esta redacción ha sido modificada posteriormente por el RD 668/2023 sustituyendo “el impacto social y medioambiental y el gobierno corporativo” por “los factores de sostenibilidad”.

También describirá cómo se relacionan con las sociedades en las que invierten, ejercen, en su caso, los derechos de voto y otros derechos asociados a las acciones, cómo cooperan con otros accionistas, se comunican con accionistas significativos y gestionan conflictos de interés reales y potenciales en relación con su implicación.

Con carácter anual, las comisiones de control de los fondos o, en su caso, las entidades gestoras de éstos, publicarán información sobre cómo han aplicado la política de implicación, incluyendo una descripción general de su comportamiento en relación con sus derechos de voto, una explicación de las votaciones más importantes en las que hayan participado, y, en su caso, la utilización de los servicios de asesores de voto. Cuando la política de implicación del fondo se desarrolle a través de un gestor de activos, éste deberá cumplimentar las obligaciones previstas en este apartado de acuerdo con los términos previstos en el contrato. La política de implicación y la información mencionada estarán disponibles públicamente de forma gratuita en el sitio web de la entidad gestora o en el de su grupo, o a través de otros medios que sean fácilmente accesibles en línea.

Las comisiones de control de los fondos de pensiones de empleo y, en su caso, las entidades gestoras de éstos y los gestores de activos, que no se ajusten a los requisitos establecidos en este apartado deberán publicar una explicación clara y motivada sobre las razones por las que han decidido no cumplirlos. Esta explicación estará disponible públicamente de forma gratuita en el sitio web de la gestora o a través de otros medios fácilmente accesibles en línea. Además, adoptarán medidas razonables para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de interés que pudieran surgir en el ámbito de las actividades de implicación.

Las obligaciones de sostenibilidad en la regulación de los Planes y Fondos de Pensiones

El RD 738/2020 añadió también un nuevo **artículo 69 bis** que establece la **obligación de publicidad** relativa a la **estrategia de inversión a largo plazo** y a los **acuerdos con los gestores de activos** de los fondos de pensiones de empleo, y en cuyos **apartados 1 y 3** se indica que:

- La comisión de control del fondo de pensiones de empleo, con la participación de la entidad gestora, elaborará por escrito una declaración de la estrategia de inversión a largo plazo que deberá ponerse en conocimiento del público, y contendrá información relativa, entre otros, de los indicadores clave y métricas del desempeño considerados y de los resultados de sus evaluaciones y mediciones de los aspectos ambientales, sociales y de buen gobierno en los que fundamentan su política de implicación en sus inversiones en acciones de sociedades que estén admitidas a negociación en un mercado regulado que esté situado u opere en un Estado miembro de la Unión Europea. La comisión de control informará de todo ello en el informe de gestión anual.
- La información en el apartado anterior deberá actualizarse anualmente, salvo que no se haya producido ningún cambio significativo. En caso de utilización de servicios de asesores de voto se publicarán los criterios medioambientales, sociales y de buen gobierno aplicados en la elaboración de estas recomendaciones y se explicarán específicamente aquellos casos en los que no se hayan seguido sus recomendaciones.

También incluyó un nuevo apartado 4 al artículo 90 que estipula que: «en el caso de fondos de pensiones de empleo en los que se haya contratado la gestión para la inversión en acciones a las que se refiere el apartado 1 del artículo 69 bis, el **contrato de gestión** deberá prever la obligación del gestor de proporcionar al fondo de pensiones la información periódica requerida en la normativa aplicable al gestor relativa a la adecuación del contrato de gestión a la estrategia de inversión, su contribución al rendimiento a medio y largo plazo de los activos del fondo y, en su caso, sobre las actividades de implicación a que se refiere el artículo 69.8.»

La Ley 12/2022, de 30 de junio, de regulación para el impulso de los planes de pensiones de empleo, volvió a modificar el texto refundido la Ley y añadió un capítulo XI para regular los **Fondos de pensiones de empleo de promoción pública**, para los cuales también estableció **obligaciones de sostenibilidad**, de manera que sus activos deberán ser invertidos exclusivamente en interés de las personas partícipes y beneficiarias tomando en cuenta la rentabilidad, el riesgo y el impacto social de las inversiones. Se establecerán para ello criterios comunes que valorarán los riesgos extrafinancieros y los criterios medioambientales, sociales y de buen gobierno corporativo alineados con los principios para la inversión responsable y las mejores prácticas de finanzas sostenibles reguladas por la Unión Europea.

El nuevo artículo 58 de la Ley establece que para todos los fondos de pensiones de empleo de promoción

Las obligaciones de sostenibilidad en la regulación de los Planes y Fondos de Pensiones

pública abiertos, se constituirá una única Comisión de Control Especial que, entre otras cosas, se reunirá trimestralmente, para evaluar la política de implicación y voto en juntas generales y la política de inversión sostenible; y anualmente, para la aprobación, en su caso, de las cuentas anuales de los fondos de pensiones de empleo de promoción pública abiertos del ejercicio anterior, así como la publicación de información sobre política de sostenibilidad, implicación y del ejercicio de derechos políticos en la forma que reglamentariamente se determine.

Los apartados del nuevo artículo 60 sobre el **Régimen de inversiones de los fondos de pensiones de empleo de promoción pública abiertos** establecen que:

1. Las inversiones de los fondos de pensiones de empleo de promoción pública abiertos se regirán por lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley.
2. La declaración comprensiva de los principios de la política de inversión, a la que se refiere el apartado 8 del artículo 16 de la Ley, será elaborada por la Comisión de Control Especial con la participación de las entidades gestoras.
3. Los activos de los fondos de pensiones serán invertidos exclusivamente en interés de las personas partícipes y beneficiarias tomando en consideración la rentabilidad, el riesgo y el impacto social y medioambiental de las inversiones. Estos fondos no podrán ser invertidos en empresas o negocios que cuenten con alguna sede en paraísos fiscales. También quedarán excluidas de la inversión las empresas que hayan cometido delitos medioambientales o laborales en los 10 años anteriores a la inversión. Periódicamente se evaluarán los aspectos de carácter medioambiental, social y de buen gobierno corporativo derivados del proceso inversor y específicamente de la eficacia de las inversiones en proyectos de impacto social y medioambiental.

El proceso de inversión, caracterizado por ser socialmente responsable, tendrá criterios comunes que valorarán los riesgos extrafinancieros y los criterios medioambientales, sociales y de buen gobierno corporativo alineados con los principios para la inversión responsable en los términos que se desarrollen reglamentariamente. Especialmente se tendrán en cuenta el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la taxonomía medioambiental y social contenida en Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles.

Finalmente, el **RD 668/2023**, de 18 de julio, introdujo nuevas modificaciones en el Reglamento que han supuesto un impulso adicional para las obligaciones de sostenibilidad en los Planes y Fondos de Pensiones reforzándolas haciendo referencia explícita a los factores de sostenibilidad bajo los criterios del **Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (SFDR)**, y

Las obligaciones de sostenibilidad en la regulación de los Planes y Fondos de Pensiones

reforzando en el apartado 4 del art. 69 del Reglamento las obligaciones de divulgación a los partícipes de los principios de su política de inversión de manera que la declaración comprensiva de los principios de su política de inversión deberá estar actualizada y a disposición de partícipes, potenciales partícipes y beneficiarios de forma gratuita por medios electrónicos; debiendo ser entregada, en todo caso, a la entidad depositaria del fondo de pensiones.

Además, el RD introduce el concepto de **“factores de sostenibilidad”** en el apartado 5 del art. 69 donde especifica las obligaciones de sostenibilidad para la declaración comprensiva de los principios de la política de inversión, en el caso de fondos de pensiones de empleo. Este concepto sustituye a los términos relativos a la consideración de “riesgos extrafinancieros y criterios éticos, sociales, medioambientales y de buen gobierno”. Se deberá mencionar por tanto en la declaración, cómo se consideran los factores de sostenibilidad en las decisiones de inversión, y se especifica además que lo deberá hacer de acuerdo con la definición prevista en el **artículo 2.24 de la SFDR** que define “factores de sostenibilidad” como toda información relacionada con cuestiones medioambientales y sociales, así como relativas al personal, y con el respeto de los derechos humanos y la lucha contra la corrupción y el soborno.

Este RD establece por tanto la sujeción de los fondos de pensiones de empleo a la SFDR, debiendo encuadrarse dentro de los artículos 8 o 9, según corresponda:

- [Artículo 8] productos o vehículos de inversión que tienen en consideración la sostenibilidad en la toma de decisiones con el objetivo de promover características medioambientales y/o sociales y de gobernanza como pilar fundamental de su política de inversión.
- [Artículo 9] productos o vehículos de inversión que tienen en consideración la sostenibilidad en la toma de decisiones en la que se fijan uno o varios objetivos específicos de inversión sostenible, e informan de cómo se alcanzan dichos objetivos.
- (nota: el artículo 6 aplica a todos los productos independientemente de que sean o no productos sostenibles de acuerdo al artículo 8 o 9 del Reglamento SFDR).

Además, en el apartado 5, este RD también establece que:

- En el caso de los fondos de pensiones de empleo previstos en el artículo 8 y 9 del Reglamento 2019/2088 (SFDR), esta información podrá ser sustituida por una remisión expresa a la información contenida en el documento de información general del Fondo y su **anexo de sostenibilidad** correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en la SFDR y su normativa de desarrollo.
- Si no se consideran los factores de sostenibilidad en las decisiones de inversión se deberá hacer mención expresa de esa cuestión, explicando los motivos de su “no consideración”.

Las obligaciones de sostenibilidad en la regulación de los Planes y Fondos de Pensiones

- El informe anual de gestión del fondo de pensiones de empleo deberá incorporar el **anexo de sostenibilidad** correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo (SFDR), del 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros y su normativa de desarrollo.
- En el caso de que un **fondo de pensiones personal/individual** tenga en consideración en las decisiones de inversión los factores de sostenibilidad que afectan a los diferentes activos que integran la cartera, la información en la declaración comprensiva de los principios de su política de inversión y el informe de gestión anual deberán cumplir con los requisitos mencionados en los apartados anteriores para los fondos de pensiones de empleo.

Respecto a la **Evaluación interna de riesgos de sostenibilidad de los fondos de pensiones de empleo**, el RD 668/2023 modifica el **párrafo a) del artículo 81 quater**, estableciendo que:

- Cuando en las decisiones de inversión se tengan en cuenta factores de sostenibilidad, incluirá una evaluación cualitativa de los riesgos nuevos o emergentes, incluidos los riesgos relacionados con el cambio climático, la utilización de los recursos y el medio ambiente, los riesgos sociales y los riesgos relacionados con la depreciación de los activos derivada de los cambios normativos.

Y respecto al **control de la imputación de gastos derivados de la gestión de fondos de pensiones**, el RD 668/2023 añade un nuevo **artículo 84 bis** que establece criterios de control para limitar en qué medida pueden imputarse a los fondos de pensiones los gastos derivados de la gestión de los fondos que no hayan sido retribuidas a las entidades gestoras y depositarias por sus respectivas comisiones reguladas en el artículo 84. Así, entre otras limitaciones, establece que:

- Solo serán imputables a los fondos de pensiones los gastos derivados de análisis de sostenibilidad relativos a la toma de decisiones de inversión y la selección de valores propios del fondo, siempre y cuando redunden en el mejor interés de los partícipes y beneficiarios de los Planes de Pensiones y no deriven de los gastos en los que incurra la entidad gestora por el cumplimiento de sus obligaciones en materia de sostenibilidad.

Las obligaciones de sostenibilidad en la regulación de los Planes y Fondos de Pensiones

El siguiente cuadro resume los hitos principales respecto a la incorporación de las obligaciones de sostenibilidad en el marco regulatorio de los Planes y Fondos de Pensiones.

Evolución de las obligaciones de sostenibilidad en la regulación española de Planes y Fondos de Pensiones (Ley y Reglamento)	
Disposición legislativa	Principales obligaciones introducidas
Año 2007	
Real Decreto 1684/2007, de 14 de diciembre (Art. 1.26)	Modifica el apartado 6 del artículo 69 del Reglamento: Dejar constancia en el Informe de Gestión Anual de la política con relación al ejercicio de los derechos políticos inherentes a las inversiones del fondo
Año 2011	
Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible (Disposición final trigésima primera)	Ordena el desarrollo reglamentario de las condiciones para la difusión de la información sobre el uso de criterios sociales, medioambientales y de buen gobierno en la política de inversión de los fondos de pensiones.
Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social (Disposición final undécima)	Nuevo apartado 7 del artículo 14 de la Ley: - Mencionar si se tienen en consideración los riesgos extrafinancieros (éticos, sociales, medioambientales y de buen gobierno) en los fondos de pensiones de empleo. - Dejar constancia en el informe de gestión anual del fondo de pensiones de empleo de la política ejercida en relación con los criterios de inversión socialmente responsable
Año 2014	
Real Decreto 681/2014, de 1 de agosto (Art. 1.40)	Modifica apartado 5 del art. 69 del Reglamento: Recoger en la declaración comprensiva de los principios de la política de inversión y en el informe anual de gestión de los fondos de pensiones de empleo, los riesgos extrafinancieros, incluyendo los criterios éticos, sociales, medioambientales y de buen gobierno empleados.
Año 2020	
Transposición de la Directiva (UE) 2016/2341 (IORP II)	
Real Decreto-ley 3/2020 de 4 de febrero (Art. 212)	- Nuevo apartado 9 en el artículo 16 de la Ley: Elaborar declaración de Estrategia de Inversión a largo plazo, a la cual se le dará suficiente publicidad. - Nuevo Art. 27 de la Ley: Implementar sistema de Gobierno que incluirá la consideración de los factores ambientales, sociales y de gobierno.
Real Decreto 738/2020 de 4 de agosto (Art. 2)	- Apartado 3.2 del art. 23 del Reglamento: evaluación cualitativa de los riesgos ASG en la revisión financiero actuarial - Apartado 1 art. 34 del Reglamento: reforzar las obligaciones de información a partícipes y beneficiarios de planes de empleo - Apartado 8 del art. 69 del Reglamento: regula la obligación de desarrollar y poner en conocimiento del público una política de implicación en los fondos de pensiones de empleo - Nuevo art, 69 bis del Reglamento: obligación de publicidad relativa a la estrategia de inversión a largo plazo y a los acuerdos con los gestores de activos de los fondos de pensiones de empleo. - Nuevo apartado 4 art. 90 del Reglamento: en fondos de pensiones de empleo con contratos de gestión obligación del gestor de proporcionar al fondo la información periódica requerida en art. 69.8 sobre la política de implicación y art. 69 bis.

Las obligaciones de sostenibilidad en la regulación de los Planes y Fondos de Pensiones

Evolución de las obligaciones de sostenibilidad en la regulación española de Planes y Fondos de Pensiones (Ley y Reglamento)	
Disposición legislativa	Principales obligaciones introducidas
Año 2022	
La Ley 12/2022, de 30 de junio, de regulación para el impulso de los planes de pensiones de empleo (Capítulo XI)	Incorpora obligaciones de sostenibilidad en los Fondos de pensiones de empleo de promoción pública (Art. 58 y 60 de la Ley): • Valorar los riesgos extrafinancieros y los criterios medioambientales, sociales y de buen gobierno corporativo. • Dejar constancia en el informe de gestión anual del fondo de pensiones de empleo, de la política ejercida en relación con los criterios de inversión socialmente responsable. Se tendrá como referencia los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la taxonomía medioambiental y social contenida en Reglamento (UE) 2020/852.
Año 2023	
Real Decreto 668/2023, de 18 de julio	• Apartado 4 del art. 69 del Reglamento: la declaración de la política de inversión deberá estar actualizada y a disposición de forma gratuita por medios electrónicos. • Apartado 5 art. 69 del Reglamento: introduce el concepto de "factores de sostenibilidad" en el apartado 5 del art. 69 para los fondos de pensiones de empleo, de acuerdo con la definición prevista en el artículo 2.24 de la SFDR. Sujeción de los fondos de pensiones de empleo a la SFDR, debiendo encuadrarse dentro de los artículos 8 o 9 según corresponda. El informe anual de gestión del fondo de pensiones de empleo deberá incorporar el anexo de sostenibilidad correspondiente conforme a la SFDR. Obligación de explicar las razones de la no consideración de los factores de sostenibilidad. Obligaciones de sostenibilidad para los planes de pensiones personales • Se modifica el párrafo a) del artículo 81 quater: Evaluación interna cualitativa de riesgos de sostenibilidad en los fondos de pensiones de empleo. • Nuevo artículo 84 bis: se introducen límites y control de la imputación a los fondos de pensiones de gastos derivados de la gestión de fondos de pensiones por análisis de sostenibilidad.

Enlaces de interés

Real Decreto 668/2023 [aquí](#)

Ley 12/2022 [aquí](#)

Real Decreto 738/2020 [aquí](#)

Real Decreto-Ley 3/2020 [aquí](#)

Reglamento (UE) 2019/2088 (SFDR) [aquí](#)

Directiva (UE) 2016/2341 [aquí](#)

Real Decreto 681/2014 [aquí](#)

Ley 27/2011 [aquí](#)

Ley 2/2011 [aquí](#)

Real Decreto 1684/2007 [aquí](#)

Real Decreto 304/2004 (texto consolidado) [aquí](#)

Real Decreto 304/2004 (texto original) [aquí](#)

Real Decreto Legislativo 1/2002 (texto consolidado) [aquí](#)

Real Decreto Legislativo 1/2002 (texto original) [aquí](#)